

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Acta Sesión Ordinaria 22-2004

05 de abril del 2004

Acta de la Sesión Ordinaria N° 22-2004 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las ocho horas del cinco de abril del dos mil cuatro, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Ing. William Murillo Montero, quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Vicepresidente; Lcda. Mariana Chaves Rodríguez; Sr. Erick Villegas González; Sra. Lorena Venegas Zumbado. **REGIDORES SUPLENTE:** Srta. Elvia González Fuentes, Arq. Héctor Rodríguez Campos, Lcda. Emilia Villegas González, Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro, Sra. Rita Eugenia Guido Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** **Alcalde Municipal** Víctor Víquez Bolaños. **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **Asistente de la Alcaldía:** Jaime Chaves León. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Yineth Céspedes Serrano. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. Marcos Arroyo Agüero, Sra. Ligia Delgado Zumbado.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°20-2004 de la Sesión Ordinaria N°20-2004, celebrada el treinta de marzo del año dos mil cuatro.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez, expresa que respecto a la nota que se publicó en el Periódico respecto al tema del Balneario de Ojo de Agua, le parece que toma mucha preponderancia la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, en todos los puntos que se tocan, pero a la Municipalidad no se le reconoce como socio estratégico.

El Regidor Propietario Erick Villegas González, manifiesta que debería tomarse en acuerdo en este tipo de acciones porque en la publicación se está avalando un Proyecto de Ley que el Concejo Municipal no ha aprobado, cree que ya nos están comprometiendo y el Concejo Municipal aún no tiene una claridad en el tema, con esta publicación estamos dando señales que la Municipalidad está con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, expresa que la publicación es a raíz de la apelación al cartel.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez, manifiesta que referente al Artículo 31, la situación que se dio merece otro tipo de consideraciones y no puede estar de acuerdo con un informe que le parece corto y lo único que recomienda es actuar de ahora en adelante, esta totalmente disconforme con lo que el informe dice y solicita un acuerdo en otros términos. Aclara que el informe es muy completo, pero la recomendación es muy corta.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, expresa que el informe no es corto y no puede aceptar lo manifestado por el Vicepresidente Municipal, porque el informe es un complemento del presentado cuando se analizó el tema de Doña Carmela.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°20-2004 de la Sesión Ordinaria N°20-2004, celebrada el treinta de marzo del año dos mil cuatro.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 2. Señala que se encuentra pendiente el Proyecto de Convenio Específico entre Municipalidad de Belén y la Universidad Nacional de Costa Rica, para el Desarrollo del Proyecto *“Promoción de la salud: una construcción conjunta entre el Cantón de Belén y la Escuela de Psicología de la Universidad Nacional”*, en coordinación con el Área de Desarrollo Social, por lo que urge a la Comisión de Gobierno y Administración el dictamen correspondiente.

ARTICULO 3. Comenta que se encuentra pendiente de análisis el II Informe del Órgano Supervisor para que se autorice al Alcalde a firmar la prórroga del contrato con Equipamientos Urbanos de Costa Rica EUCOR, por lo que agradece los comentarios de los señores para la próxima Sesión para tomar el acuerdo correspondiente.

ARTICULO 4. Recuerda que el Presupuesto Extraordinario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, lo tiene en análisis la Comisión Especial que analiza el Presupuesto, por lo que les agradece el dictamen correspondiente a la brevedad posible.

ARTICULO 5. Solicita al Director Jurídico Ennio Rodríguez la posibilidad de coordinar una reunión con el señor José Miguel Zeledón, Director del Departamento de Aguas, del Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTICULO 6. Señala que recibió Oficio 03363, DFOE-090 del Lic. Walter Ramírez Ramírez, Gerente de División, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República. De conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Ley No.4286¹ del 17 de diciembre de 1968 y sus reformas, relativa al nombramiento de las comisiones de festejos populares, le “corresponde a las auditorías o contadurías municipales, en su caso, revisar y aprobar la liquidación de cuentas de las comisiones de festejos populares y deberán rendir esa liquidación a la Contraloría General de la República, a mas tardar sesenta días después de la fecha de terminación de los festejos para cuya realización fueron nombradas”. En ese contexto y dado que la ley no define el plazo que tienen esas comisiones para presentar la liquidación de cuentas al Auditor Interno, o en su defecto, al Contador Municipal, la Contraloría le dispone a los Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito que en el acuerdo de nombramiento de las comisiones de festejos populares debe quedar debidamente establecido un plazo razonable – el cual es conveniente fijar en consulta con el Auditor Interno o, en su defecto, el Contador Municipal – para que esas comisiones remitan la respectiva liquidación y la documentación de soporte a estos funcionarios, según corresponda.

¹ Publicada en La Gaceta No.291 del 20 de diciembre de 1968. Reformada por el inciso 119 del artículo 9 de la Ley No.6700 del 23 de diciembre de 1981, publicada en el Alcance No.37 a La Gaceta No.247 del 28 de diciembre de 1981.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Lo anterior, con el propósito de que ellos a su vez puedan cumplir con su obligación de revisarla, aprobarla y remitirla al órgano contralor a mas tardar sesenta días después de concluidos los festejos. Adicionalmente, se recuerda a esos Concejos, alcaldes, intendentes y en su caso, auditores o contadores municipales, velar por el cumplimiento efectivo de la normativa vigente aplicable a los festejos populares, con el propósito de garantizar la legalidad y eficiencia del manejo de los fondos públicos, conforme al respectivo sistema de control interno.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Acusar recibo y archivar en el expediente del acta. **SEGUNDO:** Remitir copia al Lic. Eliécer Leitón – Auditor Interno y al Alcalde Municipal Víctor Víquez.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 7. Se conoce Oficio A.D.E.47-004 de Giselle Mora Peña, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales. Remite el proyecto denominado “Electoral” Expediente No.15.114 Elecciones de Medio Periodo Unificación de la elección, es decir elegir a las autoridades municipales: Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Propietarios y Suplentes, Alcaldes y Alcaldes Suplentes, Concejos de Distrito, dos años posteriores a la elección de Presidente y Diputados. Solicita revisar el documento y hacer las observaciones que estimen pertinentes en un plazo de diez días hábiles.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a la Dirección Jurídica para su valoración.

ARTICULO 8. Se conoce oficio de Vicente Arroyo Núñez, Director, Escuela de Planificación y Promoción Social, Universidad Nacional. La Escuela de Planificación Económica y Promoción Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional ha organizado un Ciclo de Mesas Redondas y Conferencias, sobre diferentes temas sociales, económicos y ambientales. Considerando la importancia de la gestión municipal sobre los procesos de planificación y los aportes que esta puede hacer, se ha programado como la Primera Mesa Redonda: “El Municipio en el Proceso de Descentralización”. En este sentido, dada la importancia de la temática para el régimen municipal, invita a participar para contribuir a la discusión y análisis desde el ámbito público, privado y de la sociedad civil. Los invitados se centrarán en comentarnos acerca de las estrategias institucionales para apoyar la labor municipal en cuanto a las acciones para una verdadera descentralización y el progreso de su provincia. La actividad se realizará el miércoles 21 de abril, en la Sala de Ex Rectores en las instalaciones de la Biblioteca Joaquín García Monge ubicada en la Universidad Nacional, provincia de Heredia, a partir de las 1:00 de la tarde.

A las personas que participen en este ciclo de conferencias se les entregará certificado de participación extendido por la Universidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia al Alcalde Municipal para que valore alguna presentación de la Municipalidad de Belén en esta iniciativa de la Escuela de Planificación y Promoción Social, Universidad Nacional.

ARTICULO 9. Se conoce Oficio CCPJB-57-2004 de Minor J. González Quesada, Presidente, Comité Cantonal Persona Joven Belén. Envía respuesta a la solicitud planteada respecto al tiempo de vigencia del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén. Remite la copia enviada por parte del Consejo Nacional

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

de la Persona Joven, en la cual hace referencia a la fecha en la cual quedo constituida la organización. El cual cita: *“De conformidad con lo solicitado, informa que revisando los archivos, efectivamente el Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén se terminó de constituir el 19 de mayo de 2003, en una segunda convocatoria, pues la primera fue el 5 de abril anterior logrando la integración en esa oportunidad de 5 de los siete miembros, por otra parte, la primera sesión la efectuó el 27 de mayo del 2003. Lo anterior consta según el Oficio ICPJB-2003 fechado 16 de junio del 2003 enviado al señor Víctor Viquez Bolaños, Alcalde de la Municipalidad de Belén y que se remitió copia al Consejo de la Persona Joven”.*

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia al Alcalde Municipal para que informe al Concejo Municipal sobre lo procedente en cuanto al Comité Cantonal de la Persona Joven.

ARTICULO 10. Se conoce tramite 1290 de la Licda. Marcela Ulibarri L., Apoderada Especial, Inversiones y Desarrollos Cuarenta y Siete Cincuenta y Dos, S.A., dirigido al Alcalde Municipal Víctor Viquez Bolaños. Remite sentencia número 2001-03190 de la Sala Constitucional en donde se detalla lo siguiente: *“... se declare con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria...”*. Según lo anterior la Sala Constitucional les ha dado la razón en cuanto al Recurso interpuesto contra la Municipalidad por la violación de los derechos constitucionales de petición y pronta respuesta dando lugar al silencio positivo de la solicitud de Permiso de Construcción presentada por su representada el 04 de diciembre del 2003. Solicita emitir y entregarles el permiso de construcción de las bodegas, ya que desde el 15 de enero del 2004 cancelaron el 1% del valor declarado en la solicitud de permiso de construcción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a la Dirección Jurídica para su valoración.

ARTICULO 11. Se conoce Oficio ASBF-DM-164-2004, tramite 1287 del Dr. Gustavo Espinoza Chaves – Director, Bach. Juan Rafael Jiménez González – Gestión Ambiental, Área Rectora de Salud Belén – Flores, Ministerio de Salud, dirigido a la Dra. Virginia Céspedes Gaitán- Directora – Región Central Norte. El día 31 de marzo a las 13:00 horas en la Alcaldía Municipal se sostuvo reunión de coordinación para el Concierto de Alejandro Fernández el sábado 03 de abril con la participación de: Unidad Tributaria, Tránsito, Cruz Roja, Asesoría Legal Municipal, Seguridad Privada, Representantes del empresario, Ministerio de Salud – Área Rectora Belén Flores. Cada instancia expuso su accionar en dicho evento siendo el Área Rectora la última en tomar la palabra. Como primer punto se tocó el hecho de que dentro de los requisitos faltaba la presentación de un **croquis** con la ubicación de los diferentes elementos que participan en dicho concierto (stands de alimentos, tarimas, cabañas sanitarias, puestos de seguridad, etc). Por tal hecho fueron cuestionados por los representantes del empresario, aduciendo a que ley o reglamento estipula la presentación de dicho croquis.

Además se hace alusión a que la empresa es una empresa seria, responsable, que *“nunca le han parado un concierto”*, continuando textualmente con lo siguiente: *“sería muy fácil preguntar cuanto cuesta un permiso o bien a quien hay que girarle el cheque...”*. Ante tal situación se hace la aclaración delante de las demás instituciones que los servicios que brinda el Ministerio de Salud son totalmente gratuitos y a la vez no compartimos lo dicho, lo cual fue en cierta forma ofensivo. El asunto se puso acalorado a tal punto que decidieron hacer abandono de la reunión con el fin de evitar una mayor problemática.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Tomar nota e incorporar en el expediente de la presente acta.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 12. Se conoce el Oficio ASBF-GA-OF-32-2004, tramite 1284 de Bach. Juan Rafael Jiménez González – Gestión Ambiental, Dr. Gustavo Espinoza Chaves – Director, Área de Salud Belén – Flores, Ministerio de Salud, dirigido a la Ing. Teresita Calvo Quesada, Profesional Responsable, Empresa Condominio Horizontal, Residencial Balcones de La Ribera. **Respuesta a Plan de Gestión para Movimiento de Tierra condominio Horizontal Residencial Balcones de La Ribera.** De conformidad a la documentación presentada y recibida por el Área Rectora de Salud el 19 de marzo, le comunica que se le autoriza el movimiento de tierra, bajo las condiciones indicadas en el Plan de Gestión. A la vez se le hace conocedor que para realizar los trabajos, estos deben contar con los permisos municipales correspondientes. Es importante, que la actividad se lleve a cabo según lo expuesto y si las condiciones del tiempo o los equipos cambian se deben hacer los ajustes necesarios para evitar cualquier tipo de contaminación ambiental que afecte la salud de las personas. Además se le informa que las autoridades municipales y el Ministerio de Salud debidamente identificados, realizarán inspecciones en el campo y de ser necesario cancelarán lo autorizado en aplicación de la Ley General de Salud y el Código Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a la Alcaldía Municipal para que se hagan cumplir las competencias que en esta materia le corresponde autorizar y fiscalizar a la Municipalidad.

ARTICULO 13. Se conoce tramite 1264 de Msc. Carmen Chaves Fonseca, Directora, Escuela España. Informa que a solicitud de la Dirección Escolar y miembros de la Junta de Educación de la Institución, el señor William Alvarado Bogantes desestimó su renuncia como miembro de la Junta de Educación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Tomar nota e incorporar en el expediente de la presente acta.

CAPITULO IV

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

INFORME DEL ALCALDE.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez Bolaños, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio AM-O-095.2004 del Alcalde Víctor Viquez Bolaños, dirigido al señor José Miguel Zeledón Solano, Departamento de Aguas, Ministerio de Ambiente y Energía. El Gobierno Local, en el ejercicio de sus facultades y en un afán de atenuar en forma responsable, el posible crecimiento del desarrollo urbano en el Cantón, que pudiera comprometer el recurso hídrico con que cuenta el territorio de Belén, dispuso emitir una Política de “Regulación Anual del Crecimiento Urbano en el Cantón de Belén” y así se publicó en La Gaceta número 162 del 25 de agosto del 2003. Tal normativa dispone una tasa anual de regulación la cual consiste en el número de unidades habitacionales, que se permiten desarrollar durante el periodo de un año, es la suma de lotes de urbanizaciones y filiales de condominio para vivienda de todos los proyectos habitacionales que puedan desarrollar durante el periodo anual. La citada regulación se aplicó para el presente año 2004, dando frutos de importancia histórica en el manejo oportuno del tema, sin embargo, es nuestro interés conocer las posibles implicaciones que pudiera tener el que los interesados que por una u otra razón quedan excluidos de la tasa anual de crecimiento, acudan al Departamento que representa y en aplicación de la Ley de Aguas y sus reformas, gestionen una concesión de aguas.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De esta manera se requiere especial pronunciamiento en sentido de que si es viable jurídicamente obtener una concesión de agua, para lotes de urbanizaciones y filiales de condominio para vivienda de proyectos habitaciones del Cantón de Belén. En otro orden de cosas es de sumo interés para la Alcaldía que se les conceda una cita con el fin de abordar el tema en consulta, como otros tópicos de interés de este gobierno local, que tiene incidencia directa con el ejercicio de la competencia asignada por ley al Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTICULO 15. Remite un Borrador de acuerdo, con el objetivo de proteger y conservar el patrimonio arqueológico del Cantón de Belén, provincia de Heredia.

Considerando:

- ← Que el Cantón de Belén se ubica en términos arqueológicos en la Región Arqueológica Central (Valle Central sector Occidental) y que presenta una secuencia cronológica – Fase Barva (1500-300 a.C.), Fase Pavas (300 a.C-300 d.C.), Fase Curridabat (300-850 d.C.) y Fase Cartago (850 d.C. al contacto)- que demuestra que mantuvo en tiempos prehispánicos una ocupación humana continua de aproximadamente tres milenios.
- ← Que en el Cantón de Belén se han registrado, hasta el momento, mas de 26 sitios arqueológicos que evidencian el potencial de investigación arqueológica y la necesidad de conservar el patrimonio local como herencia para las futuras generaciones.
- ← Que el Gobierno Local debe tomar medidas para prevenir, mitigar o reducir el impacto directo sobre los recursos arqueológicos que todavía existen en el Cantón de Belén, debido a que estos forman parte de la identidad cultural belemita.
- ← Que, en consecuencia, se debe propiciar la armonía entre la conservación del patrimonio arqueológico del Cantón de Belén y las transformaciones que reclaman el desarrollo social y económico y por lo tanto es necesario hacer los mayores esfuerzos para que ambos requerimientos se cumplan con referencia a una planificación apropiada.
- ← Que el Cantón de Belén cuenta con información relevante para la arqueológica local y nacional, por ejemplo en el año 2001, el Museo Nacional de Costa Rica realizó el rescate del sitio La Ribera (H-33LA), San Antonio, el cual es considerado por los investigadores como una aldea de grandes dimensiones, con una ocupación del 300 al 1000 d.C., donde se registraron estructuras habitacionales y funerarias que lo consignan como “una sociedad cuya organización socioeconómica estuvo fundamentada en la agricultura, que mantenían redes comerciales extraregionales y poseían un gran sentido de lo inmaterial y del mundo post-morten”.

Acuerdo:

Dado que el patrimonio arqueológico del Cantón de Belén esta cada vez mas amenazado por causa el crecimiento y expansión económica y social, lo cual, si no se planifica podría provocar la desaparición de los recursos culturales y de la información que de ellos se generarían. Y que como una forma de prevenir el impacto directo sobre estos recursos arqueológicos la Municipalidad de Belén acuerda:

- Solicitar a las empresas constructoras la ejecución de inspecciones arqueológicas, que permitan desarrollar la existencia o no de sitios arqueológicos y la pertinencia de efectuar estudios mas detallados como evaluaciones e investigaciones arqueológicas.
- La inspección procederá cuando los movimientos de tierra sean mayores a una hectárea, ya que en ese espacio pueden registrarse rasgos culturales de diferente índole (cimientos de viviendas,

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

- calzadas, cementerios, entre otros), los cuales podrían ser afectados parcial o totalmente con la construcción de obras como urbanizaciones, fábricas, caminos u otros.
- El informe de la inspección deberá ser entregado a la Municipalidad de Belén para el visado de los planos y la autorización correspondiente. Este requisito se incorporaría a los tramites que la Municipalidad de Belén ha dispuesto para otorgar permisos que conlleven movimientos de tierra y de construcción en general.
 - La Municipalidad de Belén podrá coordinar acciones cuando lo considere oportuno, con la Comisión Arqueológica Nacional o el Museo Nacional de Costa Rica.
 - Con este acuerdo la Municipalidad de Belén insta a otros gobiernos locales ha tomar acciones similares para la protección y conservación del patrimonio arqueológico de cada Cantón, base fundamental de la identidad cultural.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a la Comisión de Obras y a la Dirección Jurídica para su valoración.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO 16. El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, manifiesta que algunos postes que quedaron dentro de la Ruta 111, se han colocado algunas placas que mejoran la seguridad para vehículos y peatones, pero no sabe si en Calle El Arbolito, Calle Flores y Barrio Fátima también los han colocado.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez Bolaños, manifiesta que dicho proyecto es una prueba que se esta haciendo mientras los funcionarios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, remueven los postes.

ARTICULO 17. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez, pregunta que se ha avanzado en el tema de recuperación de la Estación del Ferrocarril.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez Bolaños, entiende que la idea es traspasar a Patrimonio Histórico todas las estaciones del Ferrocarril, en cuanto a las personas que la habitan para el año 2006 se vence el último contrato firmado.

El Regidor Propietario Erick Villegas González, considera que la pared de atrás de la Estación “ya se esta cayendo”.

ARTICULO 18. El Regidor Propietario Erick Villegas González, pregunta que se ha avanzado con la solicitud para ubicar semáforos en el Cantón.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez, explica que aun no tiene noticias de lo que ha pasado en ese tema e informará en detalle en la próxima sesión sobre el tema.

ARTICULO 19. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez, señala que frente a la propiedad del señor Saúl Murillo, en La Ribera existe una construcción que no tiene permiso de construcción, pero ya se hizo un ingreso a la propiedad y taparon el canal abierto que existía y ahora el agua no tiene para donde correr.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 20. Se conoce el Oficio DJ-149-2004 del Lic. Francisco Ugarte Soto. Con instrucciones superiores, damos respuesta al Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Enrique Montero Calderón, cédula uno-quinientos cinco-doscientos ochenta y dos, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada La Casita de Chocolate S.A, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento trece mil novecientos cuarenta y seis, en contra de la Resolución 26-2004 dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del nueve de febrero del dos mil cuatro. Sobre el particular procedemos a proponer el borrador de respuesta de resolución, para el trámite respectivo.

MUNICIPALIDAD DE BELEN. CONCEJO MUNICIPAL. Se resuelve Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Enrique Montero Calderón, cédula uno-quinientos cinco-doscientos ochenta y dos, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada La Casita de Chocolate S.A, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento trece mil novecientos cuarenta y seis, en contra de la Resolución 26-2004 dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del nueve de febrero del dos mil cuatro.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 26-2004, la Unidad Tributaria Municipal del Cantón de Belén, mediante Resolución de las ocho horas del 09 de febrero del año dos mil cuatro, se resolvió en lo que interesa: **“...Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 79,80 y 81 del Código Municipal, la Ley 7565 Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Belén, artículos 4º inciso a) y 14º del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén y de conformidad con el Plan Regulador para el Cantón de Belén, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, prevenirle al señor Enrique Montero Calderón, cédula uno-quinientos cinco- doscientos ochenta y dos, que en este acto se le ordena suspender inmediatamente cualquier actividad que desarrolle en el predio número de finca 143164, sita en San Antonio de Belén frente a la empresa Transformadores Almón, por desarrollar una actividad comercial sin contar con la respectiva licencia Municipal. De que de hacer caso omiso a esta notificación esta Unidad Tributaria procederá a la clausura inmediata del predio...”**.

SEGUNDO: Que el señor Montero Calderón, de calidades en autos conocidas, presento Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la Resolución N° 26-2004, el día 17 de febrero de 2004. Que dicho Recurso lo fundamenta en los siguientes aspectos:

Que la propiedad en cuestión no se encuentra ubicada en el cantón de Belén, sino en el Cantón Uno de la Provincia de Alajuela, según se puede confirmar en las certificaciones emitidas por el Registro Nacional y en el plano de la propiedad, por lo que la Municipalidad de Belén está actuando fuera de su jurisdicción. Por lo tanto, es ilegal e inconstitucional que se actúe fuera de su cantón.

Que la compra del inmueble se realizó el 7 de julio de 1995 a sabiendas que la propiedad se localizaba en Alajuela, ello con la intención de tener un predio para guardar materiales y equipo para labores de construcción. Por otra parte el plan regulador de la Municipalidad de Belén es del 28 de enero de 1997 fue posterior a la fecha en que se empezó a utilizar, por lo que se aduce que hay derechos adquiridos que no pueden ser quitados.

indica el recurrente que existe total certeza de que el Ingeniero que realizó el plano del terreno, el Catastro Nacional y el Registro Nacional, no se han equivocado en ubicar la propiedad en la provincia de Alajuela. *De la misma forma, expresa el recurrente que no se expresan los argumentos en que el Instituto Geográfico Nacional dice que su propiedad se encuentra en Belén, sin ni siquiera dar razones o algún número de*

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

resolución en que se apoyan, ni la razón del porque el Instituto Geográfico Nacional está por encima del Catastro Nacional y del Registro Nacional. Agrega que de conformidad con el artículo N° 21 de la Ley de Catastro Nacional una vez publicado el decreto que declara una zona catastrada, los datos derivados del mismo, referentes a ubicación y medida, se tendrán por ciertos y no podrán ser impugnados, excepto por vía judicial o por rectificaciones de oficio o a solicitud del propietario. Dicha ley indica que el Catastro sirve para fines jurídicos, por lo que desde que aceptó que nuestro terreno estaba en Alajuela, sólo un fallo judicial o una resolución basada en nuestra solicitud o de oficio como partes, puede cambiar esto.

Finalmente, en razón del desacuerdo existente entre la Municipalidad de Belén y la Municipalidad de Alajuela, sobre en que cantón se encuentran esta zona en la que se ubica su propiedad, no es razonable que se ignore esto procediendo unilateralmente. Por lo anterior solicita que se anule la Resolución 26-2004, deje sin efecto la orden de suspender toda actividad y se le reconozcan sus derechos adquiridos.

TERCERO: Que en la Resolución 36-2004 dictada a las catorce horas con nueve minutos del diecisiete de febrero del dos mil cuatro, al resolverse el recurso de revocatoria, la Unidad Tributaria estableció en la parte dispositiva de la misma, en lo que resulta de interés: “... **POR TANTO De conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, Artículo 79 del Código Municipal, Ley 7565 Tarifas de Impuestos Municipales para el Cantón de Belén publicada en la Gaceta N° 10 del 12 de enero de 1996, Plan Regulador para el Cantón de Belén publicado en el Alcance N° 4, a la Gaceta N° 19 del martes 28 de enero de 1997, Reglamento para el Otorgamiento de Patentes para el cantón de Belén, Esta Unidad Tributaria resuelve: Primero: Declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado por Enrique Montero Calderón, en calidad de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de la Sociedad La Casita de Chocolate Sociedad Anónima, contra la resolución 26-2004, emitido de ésta Unidad Tributaria el nueve de febrero del dos mil tres. Segundo: Admitir el recurso apelación, para que sea conocido y resuelto por el Concejo Municipal conforme al mérito de los autos y a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Tercero: Se remite el expediente ante el Concejo Municipal para lo que en derecho corresponda.** ...”.

CUARTO: Que la Resolución 36-2004 dictada por esta Unidad, tal y como consta en el expediente administrativo, fue notificada el día ocho de marzo del dos mil cuatro y las diligencias de adición y aclaración fueron formuladas el día diez del mismo mes y año.

QUINTO: Que mediante escrito de fecha nueve de marzo del año dos mil cuatro, presentado ante la Unidad de Servicio al Cliente de esta Municipalidad, el día diez del mismo mes y año, el señor Montero Calderón en la condición dicha, presentó un recurso que denominó adición y aclaración, en contra de la Resolución 36-2004 dictada por la Unidad Tributaria, a las catorce horas con nueve minutos del diecisiete de febrero del dos mil cuatro, con fundamento en las siguientes consideraciones: Estima que en el punto segundo del recurso de revocatoria se hace alusión a los derechos adquiridos que tiene su representada, sin embargo en la Resolución 36-2004, no se considera este argumento y se ignora por completo sus derechos adquiridos consistentes en el hecho de que compraron el inmueble el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco a sabiendas que estaba en Alajuela con la intención principal de tener un predio para guardar materiales y equipo, y se ignora por completo esa situación y se pretende aplicar el plan regulador que empezó a regir después de que estaban realizando esa actividad. Además señala que de buena fe creían que estaban en Alajuela, ya que así lo indica su plano, su escritura y el Registro Nacional. Agrega que en Alajuela hasta ahora se está aprobando el plan regulador. Enfatiza que este punto no fue resuelto en la Resolución 036-2004.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SEXTO: Que en las diligencias de adición y aclaración, expone el gestionante que en el punto cuarto de su recurso de revocatoria, se refirió al desacuerdo que existe entre las municipalidades de Belén y Alajuela sobre el cantón en que se ubica el barrio en el que se localiza el inmueble en cuestión, conflicto que viene desde 1901 y que es un tema de los noticieros, incluso afirma que para resolverlo se habla que se requiere un plebiscito o la aprobación de una ley. Estima que no existe claridad en cuanto al cantón en el que se ubican, lo que les produce indefensión, ya que no pueden estar en dos cantones a la vez y quedar bien con las dos municipalidades, ya que incluso están en el plan regulador de ambas. Considera que habían solicitado suspender el acto hasta que no quede definido por un Tribunal o la Asamblea Legislativa la ubicación territorial de su inmueble. Afirma el gestionante que este punto tampoco fue resuelto. En virtud de lo anterior solicita la adición y aclaración de dos puntos a saber, sus derechos adquiridos y el conflicto entre las Municipalidades de Belén y Alajuela en relación con sus respectivos límites.

SETIMO: Que mediante Resolución 72-2004, dictada por la Unidad Tributaria de esta Municipalidad, a las ocho horas del día veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, al resolver las diligencias de adición y aclaración se dispuso en el Por Tanto de la Resolución: “...**De conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, Artículo 79 del Código Municipal, artículo 158 del Código Procesal Civil, Ley 7565 Tarifas de Impuestos Municipales para el Cantón de Belén publicada en la Gaceta N° 10 del 12 de enero de 1996, Plan Regulador para el Cantón de Belén publicado en el Alcance N° 4, a la Gaceta N° 19 del martes 28 de enero de 1997, Reglamento para el Otorgamiento de Patentes para el cantón de Belén, Esta Unidad Tributaria resuelve: PRIMERO: Declarar sin lugar las diligencias de adición y aclaración interpuestas por el Ing. Enrique Montero Calderón, cédula uno-quinientos cinco-doscientos ochenta y dos, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada La Casita de Chocolate S.A, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento trece mil novecientos cuarenta y seis, en contra de la Resolución 36-2004 dictada por esta Unidad a las catorce horas con nueve minutos del diecisiete de febrero del dos mil cuatro. SEGUNDO: Confirmar la citada Resolución 36-2004 en todos sus extremos. ...**”

OCTAVO: Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que no se observan actuaciones capaces de generar nulidad.

CONSIDERANDO

I Hechos probados: Para la resolución de este asunto se tiene por demostrados los siguientes hechos:

I Hechos Probados: Para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1. Que el Instituto Geográfico Nacional en oficio número 2003120 de fecha 17 de noviembre del 2003, informa que han procedido a certificar las hojas topográficas a escala 1:10 certificadas con la demarcación del límite de hecho actual entre los cantones de Belén y Alajuela.

2. Que la finca No 143164, propiedad de la entidad recurrente, de acuerdo con los límites certificados por el Instituto Geográfico Nacional, se encuentra localizada en la jurisdicción territorial, jurídica y administrativa del cantón de Belén.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

3. Que para efectos catastrales, la Dirección del Catastro Nacional, reconoce que se aplicará la normativa relativa a la División Territorial Administrativa de la República, conforme las competencias del Instituto Geográfico Nacional.

4. Que de acuerdo a la inspección realizada el día tres de febrero de dos mil tres, se pudo constatar que en la finca 143164, propiedad de la Sociedad La Casita de Chocolate, se desarrolla una actividad lucrativa (predio de maquinaria pesada, almacén de materiales de construcción).

5. Que la actividad que se desarrolla en la finca 143164 antes citada, le causa molestia a los vecinos del lugar, tal y como se consigna en el trámite de queja No 4491, presentado en el veintiséis de noviembre del dos mil tres ante esta Municipalidad.

6. Que revisados los registros municipales la actividad que se desarrolla en la finca 143164, no cuenta con licencia que la faculte a desarrollar ninguna actividad comercial en el Cantón de Belén.

7. Que por no existir razones ni documentación adicional que demuestre lo contrario, se confirma la relación de hechos probados en todas las resoluciones emitidas por las distintas instancias municipales,

II Hechos no probados: Que no existen, hechos que se tengan como no probados que resulten de interés para la resolución de este asunto.

III Sobre el Fondo: Ha quedado debidamente establecido para la resolución de este asunto que: En la finca N° 143164, propiedad de la Sociedad La Casita de Chocolate Sociedad Anónima, cédula Jurídica tres – ciento uno – ciento trece mil novecientos cuarenta y seis, desarrolla una actividad lucrativa y la misma no cuenta con licencia como lo establece el artículo N° 79 del código Municipal el cual dice: “Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho Impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado”

Por otra parte el artículo N° 1 de la Ley 7565 “Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén”, el cual dice: “**Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón de Belén, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patente conforme a esta ley**”. Los anteriores aspectos en efecto han sido conformados por la inveterada jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre otros los Votos 2197-92 de las 14:30 hrs del 11 de agosto de 1992 y 5749-93 de las 14:33 hrs del 9 de noviembre de 1993. Por su parte, lo referente al cobro del impuesto de bienes inmuebles y los restantes tributos, la Procuraduría General de la República, establece un criterio orientador y vinculante en el dictamen C-328-2003 del 15 de octubre del 2003, al señalar lo siguiente: “... **es criterio de la Procuraduría General de la Republica que efectivamente la Municipalidad de Belén esta legitimada para cobrar el tributo que le corresponda, en el tanto el bien en controversia este localizado en la circunscripción territorial que le corresponda, según la división territorial establecida por el Instituto Geográfico Nacional y la Información del Catastro Nacional, ello por cuanto tal y como se indico el objeto del impuesto previsto por la ley N° 7509 es gravar los terrenos, instalaciones o construcciones fijas y permanentes ubicadas en sus respectivos territorios independientemente si se trata de bienes inscritos o no inscritos, motivo por el cual deviene en intrascendente para efectos tributarios, si el bien aparece registrado en un cantón diferente al de su ubicación física real...**”

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En otro orden de cosas, es importante indicar, se ha logrado acreditar que dicha actividad lucrativa que se afina en el Bien supracitado, genera inconvenientes a los vecinos de Barrio Escobal y en especial a la ciudadela Villa Emilia, los cuales por medio del tramite de queja N° 4491, manifiestan su malestar debido a las actividades de reparación de maquinaria pesada que se encuentra junto a sus casas. Exponen que en dicho plantel además de estar en una zona residencial inician funciones a las cinco de la mañana, y desarrollan actividad propias de un taller de maquinaria pesada. Queda demostrado que la finca en donde esta ubicada la actividad en mención, corresponde al Folio Real 143164-000, propiedad de la Casita de Chocolate Sociedad Anónima, inscrita en el distrito Octavo, San Rafael, Cantón Uno, provincia de Alajuela, pero de acuerdo a los límites establecidos por el Instituto Geográfico Nacional, y de acuerdo a situación jurídica administrativa, la finca de referencia se encuentra ubicada en el Distrito Primero, San Antonio, Cantón Séptimo, Belén, Provincia de Heredia. En ese orden de ideas el pronunciamiento C-328-2003, establece que la ley N° 59 de 1944, como la ley N° 6545 de 1981, constituyen instrumentos de importancia, para que las Municipalidades puedan determinar cuales bienes inmuebles se encuentran localizados en su cantón, ello con la finalidad de poder ejercer las competencias que les asiste, como es la fiscalización y control de actividades y el cobro de tributos en materia de bienes inmuebles y consecuentemente en las restantes impuestos.

Para mayor abundamiento, debemos señalar que el Instituto Geográfico Nacional, de conformidad con la citada Ley No 59, es el órgano competente para interpretar los límites de la División Territorial Administrativa de la República y todas las oficinas y demás entes del Estado deben someterse en ese campo a lo que aparezca de sus mapas o de sus resoluciones. Es por ello que la Dirección del Catastro Nacional mediante resolución dictada a las 9 horas del 23 de octubre del 2003, dispuso para efectos únicamente de carácter catastral, que se aplicará la normativa relativa a la División Territorial Administrativa de la República, conforme las competencias del Instituto Geográfico Nacional. Resta referirnos, a lo que el recurrente ha denominado derecho adquirido. Según las manifestaciones del recurrente afirma que compró un terreno en Alajuela de buena fe, para guardar materiales y equipo y que el plan regulador de esta Municipalidad es posterior. No obstante existen dos aspectos que se deben considerar, por una parte los personeros de la empresa no han presentado un certificado de uso del suelo, sea extendido por la Municipalidad de Alajuela o bien por la Municipalidad de Belén del anterior al año mil novecientos noventa y siete, que justifique el uso del suelo en dicho inmueble.

Señala el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana: “...**Prohíbese aprovechar o dedicar los terrenos, edificios o estructuras, a cualquier uso que sea incompatible con la zonificación implantada. En adelante, los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación. Los Usos ya existente no conformes, deberán hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia...**”. Adicionalmente, debemos señalar que la empresa al tenor de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Código Municipal, no cuenta con licencia para explotar la actividad lucrativa, consistente en un predio destinado a almacenar materiales de construcción y maquinaria pesada. En consecuencia, no existe un derecho adquirido entendido como: “...**Aquella circunstancia consumada en la que una cosa – material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente- ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimente un ventaja o beneficio constatable.** (Votos de la Sala Constitucional No 2765-97, de las quince horas tres minutos del tres de mayo de mil novecientos noventa y siete, y No 1119-90 de las catorce horas del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa).

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Así las cosas, es lo procedente declarar sin lugar el recurso de apelación planteado en forma subsidiaria en contra la Resolución No 26-2004 dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén a las ocho horas del nueve de febrero del dos cuatro, y confirmar la misma en todos sus extremos, por encontrarse la misma ajustada a derecho y al mérito de los autos.

RECOMENDACIÓN: En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, recomendamos a ese honorable Concejo, se sirva valorar la posibilidad de adoptar el siguiente acuerdo: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 79 del código Municipal, artículo 28 de la Ley de Planificación urbana, Ley No 7565 denominada 2Tarifas de impuestos Municipales para el Cantón de Belén, publicada en La Gaceta N 19 del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho , Plan Regulador para el Cantón de Belén publicado en el Alcance N° 4, a la Gaceta N° 19 del martes veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, Reglamento para el Otorgamiento de Patentes para el cantón de Belén., se resuelve: 1- Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio presentado por el Ing. Enrique Montero Calderón, cédula uno-quinientos cinco-doscientos ochenta y dos, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada La Casita de Chocolate S.A, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento trece mil novecientos cuarenta y seis, en contra de la Resolución No 26-2004 dictada a las ocho horas del nueve de febrero del año dos mil cuatro, dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén. 2. Confirmar en todos sus extremos la citada Resolución No 26-2004, por encontrarse la misma ajustada a derecho y al mérito de los autos.3- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el Otorgamiento de patentes de la Municipalidad de Belén publicado en la Gaceta No 174 del siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, recientemente abrogado, es procedente la interposición de la acción contenciosa-administrativa, de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. 4-Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFIQUESE.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 79 del código Municipal, artículo 28 de la Ley de Planificación urbana, Ley No 7565 denominada 2Tarifas de impuestos Municipales para el Cantón de Belén, publicada en La Gaceta N 19 del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho , Plan Regulador para el Cantón de Belén publicado en el Alcance N° 4, a la Gaceta N° 19 del martes veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, Reglamento para el Otorgamiento de Patentes para el cantón de Belén., se resuelve: **PRIMERO:** Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio presentado por el Ing. Enrique Montero Calderón, cédula uno-quinientos cinco-doscientos ochenta y dos, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada La Casita de Chocolate S.A, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento trece mil novecientos cuarenta y seis, en contra de la Resolución No 26-2004 dictada a las ocho horas del nueve de febrero del año dos mil cuatro, dictada por la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén. **SEGUNDO:** Confirmar en todos sus extremos la citada Resolución No 26-2004, por encontrarse la misma ajustada a derecho y al mérito de los autos. **TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el Otorgamiento de patentes de la Municipalidad de Belén publicado en la Gaceta No 174 del siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, recientemente abrogado, es procedente la interposición de la acción contenciosa-administrativa, de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. **CUARTO:** Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFIQUESE.

INFORME DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 21. Se conoce Solicitud de Permiso de Construcción No.1002-2004 de Román Alfaro Bolaños.

➔ **Trámite de Permiso de Construcción: N° 1002-2004**

Propietario	:	Román Alfaro Bolaños.
Cédula	:	4-055-984.
Dirección de la propiedad	:	San Antonio, de Abonos Agro 100 m oeste.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Dirección a notificar : San Antonio, 25 m oeste de entrada a Polideportivo, Transformadores Almon
Finca : 2-324910
Área de construcción : 62.00 m²
Destino de la construcción : Construcción de muro de retención
Valor de la construcción : ¢980.100.00.

Aspectos técnicos considerados:

- Plano Catastrado A-683993-87.
- Artículo 4 Zona Residencial de Alta Densidad del Plan Regulador de Belén.
- Profesional Responsable Arq. Rocío Mora, A-8540.
- Diseño de muro de retención de 24 ml x 2.60 m de alto.
- Estudio Registral de la finca 2-324910.

RECOMENDACIÓN DE ACUERDO: Debido a que la propiedad se encuentra catastrada (A-683993-87) e inscrita en el Registro Público (2-324910) en la provincia de Alajuela es que se sugiere que se recomiende al propietario realizar el cambio de situación jurídico – administrativa o bien aplicar la política del Concejo Municipal de Belén en relación con el diferendo limítrofe entre San Rafael de Alajuela y Belén. Se aclara que la finca en cuestión se localiza en territorio conocido como parte del Cantón, además esta claramente afectada por el Plan Regulador de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: En virtud de que la propiedad se localiza en jurisdicción de Belén y en materia urbana está enmarcada en el Plan Regulador de Belén, se remite a la Comisión de Obras para su análisis y dictamen.

CAPITULO V

ATENCIÓN AL PUBLICO

ARTICULO 22. Se atiende a los señores María Jeannette Fuentes Murillo y Oscar Zumbado Fuentes, quienes solicita aclaración o ayuda, para llevar a cabo su permiso de construcción, ya que han sido notificado varias veces porque la Inspectora de Construcciones no está de acuerdo con la construcción. Les están notificando respecto a los 2 mts de antejardín, pero tienen notificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, donde cita que la Municipalidad debe dar el alineamiento, ya construyeron la acera y el Arq. Luis Bogantes de la Unidad de Desarrollo Urbano, realizó inspección y la dio por recibida, pero la Inspectora manifiesta que están trabajando fuera de la línea de construcción y que no se ajusta al permiso de construcción, por lo tanto se modifican los planos. Por otra parte le preocupa que existen construcciones en el Cantón, que no respetan el antejardín y solicita información si existió un concurso para el puesto de Inspector de Obras, porque el funcionario debe tener conocimientos en ingeniería y arquitectura, finalmente solicitan una respuesta para solucionar el problema, ya que han botado dos veces la pared y están pagando el constructor, hace unos días hablaron con Luis Bogantes de la Unidad de Desarrollo Urbano y le dijeron que todo estaba bien, pero la Inspectora esta en contra de la decisión de dicho funcionario.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, señala que el Concejo Municipal es un ente político no técnico, como tal no nos vamos a referir al tema, pero en este caso particular hay un Permiso de Construcción, emitido oportunamente donde el administrado presenta un esquema de lo que se quería hacer, lo que hace la administración a través de la Inspectora de Construcciones es correcto. Por eso

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ustedes en un nuevo boceto hacen un ajuste de la propuesta original respetando siempre el antejardín que es lo que cita el Reglamento de Construcciones, eso es a lo que se ajusta la Inspectora de Construcciones, con el apoyo técnico de la Unidad de Desarrollo Urbano. Lo que es claro es que si la construcción fue detenida es que no se ajusta en alguna medida al Permiso de Construcción otorgado, lo pertinente es ajustarse estrictamente al Permiso de Construcción, pero las fotos del expediente indican otra cosa, evidentemente un negocio no puede ir descubierto, ni tampoco construido en el antejardín. La Municipalidad no puede detenerse hoy a ver lo sucedido con otras construcciones, lo importante es que la construcción se ajuste al permiso y condiciones aprobadas.

Aclara que el área de antejardín se puede utilizar para parqueo, pero no para ninguna construcción. Señala que lo pertinente es solicitar al Alcalde Municipal verificar con la Inspectora de Construcciones si están cumpliendo con los retiros, para que puedan continuar con la construcción, porque el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, da un certificado de alineamiento, pero el permiso de construcción lo da la Municipalidad y los dos metros de retiro deben de dejarse, respetarse y nosotros no tenemos ninguna potestad para eliminar una ley ya existente, si tienen alguna duda de la función de la Inspectora de Construcciones y su objetividad se puede solicitar al Alcalde Municipal que envíe otro funcionario para realizar la medición de los dos metros de antejardín.

La señora Jeannette Fuentes, manifiesta que el alineamiento es base para que la Municipalidad de el permiso de construcción. Aclara que ya el Alcalde Municipal realizo visita a la construcción y si dejan los 2 metros se deben entonces demoler las construcciones recientes que no los han respetado en el resto del Cantón. Por otra parte quieren ver la posibilidad de colocar un toldo en el antejardín, porque el negocio no puede estar descubierto. Ahora están solicitando una revalorización del permiso de construcción, dejando claro que no van a cometer el delito de construir ni sábados ni domingos.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, expresa que en algunos casos ya la Municipalidad esta actuando. Es muy clara la reglamentación en cuanto acciones estructurales en el antejardín y la Administración esta actuando según corresponde, las fotos son muy claras y obviamente se ha construido más que una tapia. El lunes 12 de abril le solicitara a Luis Bogantes de la Unidad de Desarrollo Urbano, un informe más claro de la situación en dicha construcción. También les solicita abstenerse de realizar cualquier construcción que no tenga permiso, porque esta Municipalidad va a estar muy vigilante.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde Municipal hacer las verificaciones del caso para que la construcción de la Sra. María Jeannette Fuentes Murillo se ajuste a lo aprobado en el Permiso de Construcción otorgado y el retiro frontal se ajuste a la normativa existente.

El Regidor Suplente Arq. Héctor Rodríguez Campos, manifiesta que es muy importante la función que realiza la Inspectora de Construcciones y debería tener el apoyo de los superiores, el Reglamento de Construcciones, permite la ubicación de toldos hasta sobre la acera y también permite hasta la construcción de 10 cm sobre el antejardín, por eso a la Inspectora de Construcciones se le deben dar herramientas para su labor.

El Regidor Propietario Erick Villegas González, manifiesta que es importante que la Alcaldía Municipal y la Administración apoyen a la Inspectora de Construcciones, porque el puesto es sumamente difícil y se ha ganado muchos enemigos, porque esta haciendo una excelente labor.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, enumera que los vecinos han llamado hasta doce veces a la Dirección Jurídica para preguntar sobre dicha construcción, aclara que las comunicaciones y gestión de la funcionaria tienen el respaldo de la Dirección Jurídica, en el tema normativo, cree que ha habido un manejo discriminado sobre el tema del antejardín como retiro frontal que no es fácil y existen contradicciones.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños, manifiesta que el tema se origina porque el permiso es para hacer garage y corredor, pero la idea es para construir la panadería y ya se le ha advertido que no puede realizar dicha construcción.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, plantea que la labor que esta haciendo la Inspectora de Construcciones es muy buena y seria, pero es pertinente que en algunas visitas se haga acompañar de un profesional para que no descalifiquen su función, evidentemente la formación de la Inspectora de Construcciones, no es en el campo de la ingeniería o arquitectura, de ahí la necesidad de tener el apoyo de los profesionales, porque el tema es muy técnico y la Inspectora de Construcciones lo esta manejando muy bien.

La Regidora Suplente Emilia Villegas González, cita que en este caso seria bueno tomar un acuerdo solicitando a la Alcaldía Municipal el respaldo y el apoyo de los profesionales.

ARTICULO 23. Se atiende al Lic. Eliécer Leitón Cambronero – Auditor Interno quien presenta el INFORME NO. INF-AI-02-2004, APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA A PATENTADOS MOROSOS.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, propone que esta parte de la Sesión, es para que el Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, abunde sobre los dictámenes de la Auditoria Interna que están pendientes de resolver por parte del Concejo Municipal, sin demérito que los expedientes están en la Secretaria del Concejo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

AUDITORÍA INTERNA

INFORME INF-AI- 02-2004

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA A PATENTEADOS MOROSOS

MARZO 2004

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio. Este estudio especial se originó en el estudio que efectuó esta Auditoría, el año pasado, sobre gestión de cobro. En esa oportunidad, según se indicó en el punto 2.8 del informe AI-04-2003, se habían determinado casos de patentados con dos o más trimestres de atraso, sin que se les hubiera suspendido la licencia o clausurado la actividad lucrativa. En relación con estos casos, se señaló que se llevaría a cabo un estudio especial, de cuyo resultado se informaría al Concejo.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

1.2 Alcance y objetivo. El estudio tuvo como objetivo verificar si la normativa vigente, ha sido aplicada por la Municipalidad, en lo referente a los patentados morosos y asimismo, determinar el cumplimiento de recomendaciones formuladas por la Auditoría, sobre ese particular, en informes anteriores (AI-04-2000, AI-02-2001 y AI-04-2003). Para efectos del estudio se consideraron los casos citados en el memorando UT-44-2003 del 27 de febrero del 2003, emitido por Gestión Tributaria y otros casos de patentados con sumas importantes pendientes, según el Sistema Municipal, a febrero del 2004. Es importante mencionar que los resultados del estudio, en lo referente a materia de control interno, se formulan en este informe. Simultáneamente se tramitará otro informe (relación de hechos) por eventuales responsabilidades.

2. RESULTADOS. Mediante el estudio se determinó lo siguiente:

2.1 Patentados con dos o más trimestres de atraso

- a. Esta Auditoría, en informes formulados en el año 2000 y 2003, señaló la existencia de casos de patentados con dos o más trimestres de atraso en el pago del impuesto. De conformidad con la normativa vigente, la Municipalidad está facultada para suspender o cancelar la licencia otorgada y para clausurar, si resulta necesario, la actividad lucrativa ejercida, en casos como los citados. La aplicación oportuna de esa normativa evitaría la acumulación de cuentas morosas. Además, la Municipalidad tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la Ley, según lo dispone el artículo 81 bis del Código Municipal. Como medida correctiva, esta Auditoría, por medio de los informes AI-04-2000 y AI-04-2003, recomendó que se aplicara a los patentados morosos, con más de dos trimestres de atraso, la suspensión de la licencia o el cierre del negocio, en concordancia con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- b. Mediante el presente estudio se determinó de nuevo, la existencia, al 10 de febrero de este año, de un grupo de patentados que adeudaban a la Municipalidad, dos o más trimestres, sin que se les hubiera suspendido o cancelado la licencia o se les hubiera cerrado el negocio. Lo expuesto evidencia, que no se había cumplido con lo recomendado por la Auditoría en los citados informes y con lo estipulado en la normativa legal vigente (artículos 81 bis del Código Municipal, 16 y 17 del Reglamento a la Ley 7565 y 11 del Reglamento de Cobro).

2.2 Patentados que no ejercen la actividad

- a. En los informes AI-04-2000, AI-02-2001 y AI-04-2003 de esta Auditoría, se indicó que se facturaba el impuesto, a patentados que habían dejado de realizar la actividad, lo que ponía de manifiesto deficiencias en la inspección y originaba la acumulación de cuentas por cobrar, que en la práctica no iban a ser recuperadas. En esos informes se recomendó, que se suspendiera la facturación y se cancelara la licencia, en aquellos casos en que se comprobara que el patentado dejó de realizar la actividad lucrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Patentes. Dicho artículo establece, en lo de interés, lo siguiente: *“La licencia se cancelará 3 meses después de que se abandone la actividad...o haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida”*.
- b. Mediante el presente estudio, se comprobó que al 10 de febrero del 2004, se continuaba con la práctica de facturarle el impuesto a personas que no ejercían la actividad. En algunos de estos casos, el propio Coordinador de Gestión Tributaria había manifestado, en el memorando UT-44-2003, de febrero del 2003, que el negocio estaba cerrado. Además, en todos esos casos, existe información abundante, de parte de Gestión de Cobro, mediante la cual se reportaba a

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gestión Tributaria, que la actividad lucrativa no se ejercía. A manera de ejemplo se mencionan los siguientes casos:

CUADRO N0.1
PATENTADOS QUE HAN DEJADO DE EJERCER LA ACTIVIDAD LUCRATIVA

Patentado	Estado según Gestión Tributaria al (27-02-03) ¹	Monto al 10-02-04 (colones)	Trimestres adeudados
Gutiérrez Diermsen Jorge A.	Cerrado	312,381.00	enero 2001 a enero 2004
Murillo Carranza José	Cerrado	229,554.45	abril 2000 a enero 2004
Importadora de vehículos sarasota	No se localiza ²	447,919.40	abril 2000 a enero 2004
Barahona Villegas Teresa	Cerrado	256,757.22	julio 1999 a enero 2004
Rojas Vásquez Ivette	No se ha visitado ²	162,059.10	abril 2002 a enero 2004
Hernández Segura Sonia	Cerrado	130,339.80	octubre 2001 a enero 2004
Autorepuestos e importadores	Cerrado	274,936.35	enero 2003 a enero 2004
Infotrade S.A.	No se localiza ²	504,702.00	abril 2002 a enero 2004
Automotores Kim-Ro S.A.	No se localiza ²	419,506.00	enero 2001 a enero 2004
Vargas Arias Olger Rafael	No se ha visitado ²	236,849.05	enero 2000 a enero 2004
Solano Mejía Rafael Ángel	No se localiza ²	262,022.95	enero 2002 a enero 2004

1. Esta información consta en el memorando UT-44-2003 del 27 de febrero del 2003, de Gestión Tributaria.
 2. En los avisos de cobro emitidos por Gestión de Cobro, se indica que esos negocios están cerrados.
- c. Es importante mencionar que en el transcurso del estudio, el Coordinador de Gestión Tributaria, específicamente el 25 de febrero, procedió a registrar en el Sistema Municipal, la resolución 41-2004 y el ajuste AJ-32-2004, de esa fecha, mediante los cuales se procedió a retirar éstas y otras licencias y a eliminar el dispositivo de facturación automática del Sistema Municipal.

2.3 Empresas sin licencia para ejercer actividades lucrativas

- a. De acuerdo con lo estipulado en el Código Municipal, en la Ley 7565 (Ley de Patentes) y en el Reglamento de esa Ley, toda persona física o jurídica que realice una actividad lucrativa, debe contar con la licencia otorgada por la Municipalidad y realizar el pago del impuesto respectivo. Es una potestad y a la vez una obligación de la Municipalidad, de conformidad con el marco legal vigente, velar por la aplicación de esas disposiciones legales.
- b. De conformidad con lo manifestado por el Coordinador de Gestión Tributaria y el Director Administrativo Financiero, se tuvo conocimiento, hace varios años, de que las empresas Servicios y Acarreos, Constructora Pedregal S.A., Productos Pedregal S.A. y Corporación Pedregal S.A., realizaban actividades lucrativas, sin que se les hubiera otorgado licencia para ese propósito. Según lo dicho por los citados funcionarios, a la fecha del estudio no contaban con tales licencias. En consecuencia, la situación de estas empresas no había sido analizada y puesta a derecho, de conformidad con la normativa vigente. Con lo anterior se incumplen entre otras, disposiciones legales contenidas en el Código Municipal (artículo 79 y 81 bis), en la Ley 7565 (artículo 1) en el Reglamento de esa Ley (artículos 2 y 11).
- c. No se había determinado con precisión, el monto del impuesto que pudiera corresponder, por el periodo en el cual esas compañías hayan ejercido actividades lucrativas. En el cuadro siguiente se incluye un detalle de los ingresos reportados por dichas empresas al Ministerio de

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Hacienda en el periodo comprendido entre 1999 y el 2002. Esa información, según indicó el Coordinador de Gestión Tributaria, fue suministrada por el Ministerio de Hacienda.

CUADRO NO. 2 INGRESOS BRUTOS* Periodo 1999-2002

EMPRESA	1999	2000	2001	2002
Constructora Pedregal S.A.	249,359,323.00	149,142,084.00	277,196,564.00	364,202,027.00
Servicios y Acarreos	237,275,599.00	279,675,951.00	298,818,702.00	23,308,269.00
Productos Pedregal S.A.	133,016,179.00	131,798,053.00	158,825,587.00	25,722,696.00
Corporación Pedregal S.A.	300,320,305.00	456,514,847.00	541,711,447.00	465,759,006.00

Fuente: expediente en poder de Gestión Tributaria.

*La información sobre ingresos de otros periodos no está aún disponible en el expediente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7565, artículo 5, la base imponible del impuesto de patentes está constituida por lo ingresos brutos que genere la actividad.

3. CONCLUSIONES. Del estudio se concluye lo siguiente:

- a. No se han atendido en forma satisfactoria y oportuna, recomendaciones formuladas por esta Auditoría, en los informes AI-2000 y AI-2001 y 2003, en lo referente a patentados morosos y a patentados que han dejado de ejercer la actividad. Con lo anterior, se ha incumplido normativa legal vigente en esa materia.
- b. Se tuvo conocimiento, hace varios años, que algunas empresas ejercían actividades lucrativas sin contar con licencia para ello. Esa situación no ha sido puesta a derecho a la fecha.

4. RECOMENDACIONES

4.1 AL CONCEJO

- a. **Recomendación No. 1.** Tomar un acuerdo en relación con este informe y comunicar a la Auditoría lo acordado al respecto.
- b. **Recomendación No. 2.** Girar instrucciones al Alcalde, a efecto de que cumpla con las recomendaciones formuladas en el punto 4.2 de este informe.

4.2 AL ALCALDE

- a. **Recomendación No. 3.** Ordenar el cumplimiento inmediato de lo recomendado por esta Auditoría en los informes AI-04-2000 y AI-03-2003. En esos documentos se indicó que se procediera a suspender la licencia y cerrar del negocio, según procediera, en el caso de aquellos patentados con dos o más trimestres de atraso en el pago del impuesto. El 17 de marzo, después de que se comentó este informe en la Alcaldía, esta Auditoría recibió copia del memorando MEM-UT-55, en el cual se indica que se procederá a realizar el cierre de algunos negocios detallados en ese documento. Lo anterior evidencia que esta recomendación está en proceso de cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

- b. **Recomendación No. 4.** Velar por que en el futuro, se proceda, en forma oportuna, de conformidad con la normativa aplicable, a suspender la facturación y cancelar la licencia, en aquellos casos en que se compruebe que el patentado dejó de realizar la actividad lucrativa (artículo 17 del Reglamento de Patentes).
- c. **Recomendación No.5.** Tomar de inmediato las medidas necesarias, a efecto analizar y poner a derecho, según corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la situación de las empresas Servicios y Acarreos, Constructora Pedregal S.A., Productos Pedregal S.A. y Corporación Pedregal S.A.
- d. **Recomendación No.6.** Proceder de inmediato a determinar y cobrar, si resulta procedente, las sumas que corresponda por concepto del impuesto de patentes, por el periodo en el cual esas empresas hayan ejercido actividades lucrativas, sin contar con la licencia respectiva. En la aplicación de las anteriores recomendaciones, la Alcaldía deberá actuar, con estricto apego al marco legal aplicable.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el INFORME NO. INF-AI-02-2004, APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA A PATENTADOS MOROSOS. **SEGUNDO:** Girar instrucciones al Alcalde, a efecto de que cumpla con las recomendaciones formuladas en el punto 4.2 del citado informe en un plazo de treinta días. **TERCERO:** Comunicar este acuerdo a la Auditoría Interna.

ARTICULO 24. Se atiende al Lic. Eliécer Leitón Cambroneró – Auditor Interno quien presenta el INFORME INF-AI-03-2004 RELACIÓN DE HECHOS SOBRE PATENTADOS MOROSOS Y SOBRE EMPRESAS SIN LICENCIA PARA EJERCER ACTIVIDADES LUCRATIVAS. El Auditor Interno informa que el estudio especial al que se hace referencia en el informe INF-AI-03-2004, es el mismo que se menciona en el informe INF-AI-02-2004. Que el hecho de que se hayan emitido dos informes, con base en el mismo estudio, tiene sustento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno. Indico que dicho artículo, establecía lo siguiente: “**Artículo 35.- Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlos en informes independientes”.

Señalo también que el informe INF-AI-03-2004, es una relación de hechos, que contiene recomendaciones en materia de responsabilidad. En el se brinda un detalle amplio de lo determinado por la Auditoría, en lo referente a la aplicación de la normativa vigente, en lo relativo a patentados morosos y a empresas que ejercen actividades lucrativas sin licencia otorgada por la Municipalidad. Indica el Auditor que en ese documento se recomienda al Concejo, ordenar al Alcalde el inicio de un procedimiento administrativo por eventuales responsabilidades, en razón de los hechos expuestos en ese documento. Agregó además, que ese procedimiento deberá efectuarse con estricto apego a los principios del debido proceso y de defensa previa, observando además, lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez, considera que respecto a lo que se ha venido denunciado desde el año 2000, consulta si la situación persistente o ha habido alguna respuesta de la Administración para mejorar.

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón Cambroner, manifiesta que la Administración no ha cerrado negocios por falta de pago, de manera que no se ha aplicado de forma puntual la normativa, según la Unidad Tributaria lo que ha faltado es un programa de cierre y sobre todo la consideración que se tiene al patentado que alega dificultad económica, que debe estar tramitado a través de un arreglo de pago.

La Regidora Suplente Emilia Villegas González, consulta que razones da la Unidad Tributaria, para no haber aplicado el Reglamento.

El Síndico Suplente José Joaquín Arguedas Miranda, expone que le parece que esta claro que la Unidad Tributaria necesita herramientas para poder actuar, también lo que ha faltado es la inspección, porque Belén es un Cantón muy particular, en cuanto a lo que adeuda la Empresa Pedregal es un “montón” de dinero, son muchos millones, nunca se imagino; con lo que se maneja tan bien organizada en la Municipalidad, que sucedan esas cosas.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves Rodríguez, consulta si se requiere todo un procedimiento administrativo para ir a cerrar un negocio.

El Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón Cambroner, manifiesta que el tramite de cierre de negocios es muy rápido, se le notifico al patentado que debe ponerse al día, caso contrario se cerrara el negocio, la Procuraduría General de la República dice que debe ser inmediato y la inspección municipal debe ser para los negocios que han dejado de funcionar, tanto como para los que están funcionando. Además es un hecho que la Ley de Patentes le permite a la Municipalidad tener ingresos muy regulados, no debería haber morosidad en patentes, porque la ley nos obliga a estar al día, si un negocio cierra la Municipalidad debe cancelar la patente y dejar de generar el impuesto.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, consulta si la normativa en patentes de la Municipalidad esta adaptada a los cambios en nuestra sociedad, porque en Belén deben haber varias empresas transnacionales, por eso consulta si estamos preparados para esos cambios que se están dando. En el caso de la Empresa Pedregal, esta concursa para obras en el sector público, pero debe aportar certificaciones de que esta al día con los impuestos, consulta de cual empresa presenta las certificaciones.

El Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, manifiesta que la ley de patentes esta funcionando y se ajusta a lo que la Municipalidad ha tenido como visión y permite detectar las empresas que se han diversificado y es una ley que nos garantiza un ingreso bastante importante, evidentemente con los cambios actuales debe ser revisada y ajustada incluso a otros parámetros, cree que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, esta promoviendo una ley de patentes a nivel global esa es una herramienta que estará a disposición en los próximos meses, lo que generara una serie de condiciones por ejemplo muy similares a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en conclusión tenemos una ley que esta funcionando pero que se debe revisar, esperando que la ley se aplique mejor.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez, habla que es interesante lo que tiene el Presidente Municipal en discusión, por ejemplo como actualizar el tema de tributos o patentes de la Municipalidad, porque hoy estamos viendo un informe de una Unidad Tributaria que tiene 4 años de inconsistencias, de irregularidades y que no se actúa y que no es falta de personal, ni por herramientas, las únicas motivaciones que se exponen para no actuar es por una consideración a los patentados, pero el

MUNICIPALIDAD DE BELEN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

funcionario no esta para eso, esta para hacer cumplir la ley y es pagado para eso, el Director del Área dice que no ha creado un sistema para darle seguimiento a lo que hacen sus funcionarios, cree que la Municipalidad tiene serios problemas de administración, de solución de conflictos, de eficiencia y en nuestras manos esta que se arregle, debemos medirnos a lo interno, porque esas son funciones típicas de todos los días que se dejan de hacer y para lo que están contratados los funcionarios y eso preocupa, sobre todo cuando se informa lo que esta pasando en la Unidad Tributaria, Área de Desarrollo Social, Unidad de Desarrollo Urbano, Área Administrativa Financiera, no es ser exagerado eso debe de preocuparnos.

El Regidor Suplente Arq. Héctor Rodríguez Campos, manifiesta que en la intervención del Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón Sánchez, sale a relucir que existen dos frentes: el trato con los munícipes y como actuar en caso de que es porten mal los munícipes, pero se generaliza porque no estamos tan mal, debemos enfocar nuestras debilidades valiéndonos de nuestras fortalezas, porque nunca vamos a andar al 100 por ciento.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, menciona que se tomarán los acuerdos correspondientes, cree que en la constitución del Órgano Director, seria saludable que no solo participe la administración sino alguien de la sociedad civil y consulta cuales son sus alcances. Aclara que es muy saludable que la Auditoria Interna presente los informes al Concejo Municipal.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, piensa que queda en manos de la Alcaldía Municipal la constitución del Órgano Director, con algunas recomendaciones del Concejo Municipal, también recomienda que en el Órgano debe haber un abogado.

El Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, se refiere a que la idea es que los informes lleguen al Concejo Municipal y este los redirecciona, de hecho los expedientes deben ser remitidos al Alcalde Municipal guardando siempre la confidencialidad y total discreción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: En relación con el INFORME INF-AI-03-2004 RELACIÓN DE HECHOS SOBRE PATENTADOS MOROSOS Y SOBRE EMPRESAS SIN LICENCIA PARA EJERCER ACTIVIDADES LUCRATIVAS, ordenar al Alcalde el inicio de un procedimiento administrativo por eventuales responsabilidades, en razón de los hechos expuestos en ese documento, el cual deberá efectuarse con estricto apego a los principios del debido proceso y de defensa previa, observando además, lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública. **SEGUNDO:** Comunicar este acuerdo a la Auditoria Interna.

Sin más asuntos por tratar a las 11:25 a.m., concluye la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal